

REGLAMENTO DE “PRUD PENSIÓN RENTA VARIABLE, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO”

CAPITULO I EXTENSION, DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 Denominación

El presente reglamento de prestaciones (el “**Reglamento**”) integra en GeroCaixa Pyme, EPSV de Empleo (la “**Entidad**”) el plan de previsión social de la modalidad de empleo denominado “Prud Pensión Renta Variable, Plan de Previsión Social de Empleo” (el “**plan de previsión**” o el “**plan**”).

Art. 2 Objeto del plan

El objeto del plan de previsión promovido por la Fundación Laboral San Prudencio es establecer unas prestaciones adicionales a las concedidas en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que a continuación se indican, para los supuestos de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia, desempleo de larga duración o fallecimiento de los Socios Ordinarios que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

En ningún caso tales prestaciones son sustitutivas de las preceptivas de la Seguridad Social, teniendo, por tanto, carácter privado y complementario.

Art. 3 Modalidad del plan

El presente plan de previsión se encuadra, en razón del vínculo existente entre los socios de mismo, en la modalidad de "Sistema de Empleo" y en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de "Aportación Definida" quedando fijadas las condiciones generales de las aportaciones, aplicables a todos los colectivos de trabajadores integrados en el mismo. Las condiciones particulares aplicables a las aportaciones de cada Socio Protector y a sus trabajadores Socios Ordinarios se definen en cada uno de los Anexos a este Reglamento correspondientes a cada Socio Protector.

Asimismo, el plan de previsión integra a distintos socios protectores, cada uno con sus respectivos colectivos de trabajadores.

Art. 4 Régimen aplicable

Este plan de previsión se regirá por el presente Reglamento y sus Anexos, y por cualquier apéndice, adición o modificación que posteriormente se apruebe.

Asimismo, el plan se regirá por toda la normativa legal, reglamentaria, o de cualquier otro rango, aplicable a las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Art.5 Adscripción del plan de previsión

La Entidad de Previsión Social Voluntaria a la que se encuentra adherido el plan es “GeroCaixa Pyme Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo”, cuyo Socio Promotor es VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros.

Para ello, todas las aportaciones de los Socios Protectores y de los Socios Ordinarios se incorporarán, de modo inmediato, a dicha Entidad de Previsión Social Voluntaria para integrarse en la cuenta de posición del plan, con cargo a la cual se satisfarán las prestaciones. En la misma cuenta de posición serán recogidos los correspondientes rendimientos (netos de gastos) derivados de las inversiones del patrimonio afecto al plan.

Art. 6 Ámbito de aplicación personal

Tiene el carácter de Socio Ordinario toda aquella persona física que decida adherirse de manera voluntaria al plan, bien a través de la Fundación Laboral San Prudencio en su condición de Socio Protector, bien a través de la Empresa con la que tenga una relación laboral y decida adherirse a este plan como Socio Protector.

En todo caso, para hacer efectiva la inclusión de una persona en el plan, será necesario que ella misma exprese, de forma fehaciente y por escrito, su deseo de pertenencia al mismo, mediante la firma del correspondiente boletín de adhesión.

Art. 7 Fecha de inicio y duración prevista del plan de previsión

El plan de previsión regulado por el presente Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Art. 8 Clases de Socios y Beneficiarios

8.1 Clases de Socios

La Entidad y el plan estarán integrados por las siguientes clases de Socios:

a) Socio Promotor:

Es aquella persona física o jurídica, de toda clase y naturaleza, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los presentes Estatutos de conformidad con la normativa vigente. En particular, tiene la condición de Socio Promotor del plan VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Paseo de la Castellana 51, planta 1ª, 28046 Madrid.

b) Socios Protectores:

Son aquellas personas físicas o jurídicas que, sin obtener beneficios directos de la Entidad o del plan de previsión social, contribuyen con su actividad y las aportaciones acordadas a su mantenimiento y desarrollo y participan en sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los presentes Estatutos.

Podrán integrarse como Socios Protectores cualquier empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

c) Socios Ordinarios:

Son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

▪ Socios Ordinarios Activos:

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones.

▪ Socios Ordinarios Pasivos:

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

▪ Socios Ordinarios en Suspenso:

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Un Socio Ordinario Activo pasará en todo caso a la situación de Socio Ordinario en Suspenso cuando cause baja como empleado/miembro de su Socio Protector antes del acaecimiento de las contingencias cubiertas por la Entidad, manteniendo en dicho caso todos sus derechos económicos, políticos y de información del plan.

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

8.2 Beneficiarios:

Aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (fallecimiento).

A tal efecto, el Socio Ordinario podrá designar beneficiarios de prestaciones para la contingencia de fallecimiento; en caso de no indicar beneficiarios concretos, éstos serán los herederos legales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PRESTACIONES Y APORTACIONES

Art. 9 Contingencias que dan lugar a prestaciones

Dan derecho a la percepción de las prestaciones reguladas en este Reglamento el acaecimiento de las siguientes contingencias:

a) Jubilación

- Con carácter general

Se entiende por jubilación la percepción por tal motivo de pensión del sistema de la Seguridad Social y similares, así como aquél que aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

- Anticipación de la prestación de jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas.

- Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

- Limitaciones

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable, existirán las siguientes limitaciones en materia de jubilación:

a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos de la entidad de previsión social voluntaria de la que sea socio.

b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a una entidad de previsión social voluntaria, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.

c) Un jubilado que se incorporó a una entidad de previsión social voluntaria antes de la jubilación sólo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.

d) Un jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.

e) Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a su entidad de previsión social voluntaria para la cobertura de esta prestación.

Para acreditar el acaecimiento de la contingencia, el Socio Ordinario deberá presentar junto con la solicitud de la prestación:

1) Fotocopia del DNI del Socio Ordinario.

- 2) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta de abono de la prestación.
- 3) Certificación, en su caso, del competente reconociendo la situación de jubilación.
- 4) Certificado, en su caso, del Socio Protector en el que se haga constar que el Socio Ordinario ha causado baja por jubilación.

b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

Para cobrar la prestación por invalidez, el Socio Ordinario deberá aportar:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio Ordinario.
- 2) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta de abono de la prestación.
- 3) El correspondiente certificado de la Seguridad Social o cualquiera de sus entidades adheridas, que confirme alguna de las situaciones mencionadas. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

El Socio habrá de someterse al reconocimiento del profesional médico que señale la Junta de Gobierno si así lo entendiera necesario para acreditar convenientemente el acaecimiento de la contingencia.

En caso de discordancia entre el dictamen del médico del solicitante y el propuesto por la Entidad, se estará al dictamen dirimente de un tercer médico que será nombrado de común acuerdo por la Entidad y el Socio o, a falta de dicho acuerdo, por sorteo entre los especialistas de la materia en Bilbao (Bizkaia), siendo su coste a cargo del solicitante.

- 4) Certificado, en su caso, del Socio Protector en el que se haga constar que el Socio Ordinario ha causado baja por incapacidad permanente.

c) Fallecimiento

Da lugar a prestación de viudedad, orfandad o prestación a favor de otros herederos o personas designadas, tanto el fallecimiento del Socio Ordinario como del beneficiario.

Si un Socio Ordinario, titular de prestación o beneficiario fallece, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir una prestación por esta causa.

Se considerarán beneficiarios, los designados por el Socio Ordinario.

En caso de ausencia de beneficiarios expresamente designados, se reputan beneficiarios a los efectos de este plan, los herederos legales, de acuerdo con el orden de prelación fijado en el Código Civil, con la excepción del Estado que será sustituido por el propio plan, imputándose los derechos económicos del causante al resto de los Socios Ordinarios del plan en proporción a sus respectivos derechos económicos.

En todo caso, los beneficiarios de la prestación deberán aportar:

- 1) el correspondiente certificado de defunción que dé lugar al pago de aquélla.
- 2) La documentación que en cada caso, permita acreditar suficientemente el derecho a la prestación, en particular, documentación que acredite la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario, así como el Número de Identificación Fiscal..
- 3) Libro de familia, Certificado de matrimonio, partidas de nacimiento de los hijos, testamento o declaración judicial de herederos ab intestato y Certificación del Registro de Últimas Voluntades.

d) Enfermedad grave

En caso de enfermedad grave del Socio Ordinario, su cónyuge o pareja de hecho (constituidas con arreglo a la normativa aplicable), alguno de los ascendientes o descendientes del socio ordinario en primer grado, o cualquier persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Socio Ordinario o dependa de él, el Socio Ordinario podrá solicitar la percepción de la prestación.

A estos efectos, será considerada enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado cualquier dolencia o lesión física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio ordinario una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditar de forma adecuada.

En los supuestos de enfermedad grave la percepción de la prestación podrá hacerse efectivo mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga dicha situación debidamente acreditada.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta de abono de la prestación.
- 3) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

e) Desempleo de larga duración:

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable.

Salvo que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce (12) meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta de abono de la prestación
- 3) Informe de vida laboral.
- 4) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga correspondiente.

f) Dependencia:

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta de abono de la prestación.
- 3) Boletín de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

Art. 10 Forma de pago

Con carácter general las prestaciones, a elección del titular de prestación o beneficiario, podrán percibirse de cualquiera de las siguientes formas:

- a) En forma de capital, consistente en una percepción de pago único de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- b) En forma de renta financiera.
- c) En forma mixta, que combine rentas financieras con un único cobro en forma de capital.

No obstante lo anterior, por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, únicamente en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El pago de las prestaciones en forma de renta se realizará a través del abono en cuenta que al efecto haya designado el titular de prestación o beneficiario.

Art. 11 Financiación del plan

Como consecuencia de la modalidad de este plan, las aportaciones económicas que se realicen al mismo podrán ser, tanto a cargo de los Socios Protectores, como a cargo de los Socios Ordinarios.

El plan se instrumenta mediante un sistema de capitalización individual estrictamente financiera, basado en la acumulación de aportaciones y de rendimientos de las inversiones, al neto de gastos, que compone en todo momento el saldo de la cuenta de posición del plan en la Entidad de Previsión Social Voluntaria a la que se adhiera.

Art. 12 Política de inversión

El plan tendrá una política de inversión de carácter global, orientada a valores de renta fija y renta variable, nacionales y extranjeros. La Declaración de Principios de Inversión de la Entidad contendrá el régimen concreto aplicable a las inversiones del plan de previsión.

Art. 13 Cuenta de posición

Todas las aportaciones se incorporarán a la cuenta de posición del plan. El saldo de la cuenta de posición del plan vendrá determinado en cada momento en función de todas las aportaciones económicas realizadas, la imputación de los rendimientos de las inversiones afectas al plan, y los gastos de funcionamiento de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con los criterios establecidos en los Estatutos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Con cargo a la cuenta de posición del plan se atenderá al cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan.

La adecuación del saldo de la cuenta de posición a lo establecido en este artículo será supervisada por la Junta de Gobierno.

Art. 14 Régimen de aportaciones

El régimen de aportaciones de cada Socio Protector y sus Socios Ordinarios se especifica en el Anexo correspondiente al Socio Protector y su colectivo de Socios Ordinarios.

Adicionalmente, el Socio Ordinario podrá realizar aportaciones voluntarias al plan.

Art. 15 Forma de pago de las aportaciones

Los Socios Ordinarios podrán realizar aportaciones periódicas o extraordinarias.

Las aportaciones periódicas podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. En todo caso, cualquiera que fuera la periodicidad escogida, el importe de cada aportación periódica no podrá ser inferior a 5 euros. En el caso de aportaciones periódicas superiores, éstas deberán ser siempre múltiples de 5 euros.

El importe de las aportaciones extraordinarias no podrá ser inferior a 10 euros.

El vencimiento de las aportaciones periódicas será como máximo el día 5 del mes que corresponda. Las aportaciones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento.

El pago de las aportaciones se realizará a través del cargo en cuenta que al efecto haya designado los Socios Protectores o los Socios Ordinarios, que hará las veces de recibo. El pago de las aportaciones extraordinarias podrá realizarse por este mismo procedimiento. En caso de falta de saldo en la cuenta del Socio Ordinario para la domiciliación del pago de las aportaciones, el banco donde esté domiciliado dicho pago podrá efectuar la devolución de tales aportaciones, produciéndose, como consecuencia de la devolución de dos aportaciones consecutivas, la interrupción automática de sucesivas aportaciones hasta que el propio Socio Ordinario ordene su rehabilitación que tomará efecto el día 5 del mes siguiente.

Art. 16 Errores administrativos

Podrá solicitarse la recuperación total o parcial de las aportaciones realizadas en el caso de que aquéllas se hayan producido por error administrativo.

CAPITULO IV NORMAS RELATIVAS A ALTAS Y BAJAS

Art. 17 Altas de Socios Protectores u Ordinarios

El alta de un nuevo Socio Protector u Ordinario se producirá a partir del momento en que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos de la Entidad y lo aquí previsto.

Cualquier persona, que cumpliendo los requisitos anteriores, desee causar alta en el plan deberá cumplimentar el correspondiente documento de adhesión al plan que le presente el Socio Protector.

Dicho documento deberá ir firmado por el Socio Protector y el Socio Ordinario, recibiendo cada uno de ellos una copia del mismo, y remitiéndose asimismo una tercera copia a la Entidad.

Las altas tomarán efecto el día primero del mes natural siguiente a haber sido recibida por la Entidad

Art. 18 Bajas de Socios Protectores u Ordinarios

La baja de un Socio Protector u Ordinario se producirá a partir del momento en que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos de la Entidad y lo aquí previsto.

Las bajas tomarán efecto el día siguiente a haberse producido la notificación.

Art. 19 Derechos económicos

Constituyen derechos económicos en el plan su cuota parte en la cuenta de posición del plan (determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos).

CAPITULO V GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Art. 20 Gastos

Los gastos de administración relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 0,35% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

Art. 21 Procedimiento de Reclamaciones

Los socios ordinarios, beneficiarios o sus derechohabientes podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas mediante comunicación escrita, dirigida a la Junta de Gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la Junta de Gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN, TRASLADO Y DISOLUCIÓN

Art. 22 Modificación del Reglamento del plan

Las normas contenidas en el presente Reglamento se establecen con carácter indefinido. No obstante, el Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o bien a propuesta de la Dirección

Art. 23 Traslado del plan o de un colectivo

El traslado del plan o de un colectivo adherido al mismo se producirá con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente en cada momento.

Art. 24 Terminación del plan

Será motivo para la terminación y extinción del plan

- a) El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad el cual será oportunamente comunicado a la autoridad competente del Gobierno Vasco, para que apruebe su extinción y baja en el Registro de EPSV de Euskadi.

En el supuesto anterior, será requisito previo para la terminación del plan la garantía de los derechos económicos, así como la transferencia de los mismos a la Entidad de Previsión Social Voluntaria propuesta por la Junta de Gobierno, debiendo informar de su concreto destino a los Socios Ordinarios y beneficiarios, para que ejerciten el derecho a movilizar al plan que estimen oportuno.

- b) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- c) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos o en la normativa aplicable.

ANEXO

1) Socio Protector:

Fundación Laboral San Prudencio

2) Personas que pueden adherirse:

Toda persona física que, en el momento de su adhesión, sea empleado o miembro de la Fundación Laboral San Prudencio.

3) Régimen de aportaciones:

Aportación Socio Protector: El Socio Protector se reserva el derecho a aportar una cantidad adicional por cada aportación voluntaria que realice el socio ordinario, así como el derecho de no aportar para un año o situación determinada.

El Socio Protector decidirá anualmente, mediante reunión de su Patronato, para el año siguiente:

- a) Si realiza o no aportaciones a favor de los socios ordinarios.
- b) En caso afirmativo, supuestos y cantidades a aportar

Aportación Socios Ordinarios: La cuantía de la aportación de los socios ordinarios que se adhieran al plan, según el régimen recogido en este Anexo, será libre.

Prud Pension, EPSV de Empleo

Vitoria-Gasteiz, calle Adriano VI, 20, Araba (España) – NIF V-01347269
Inscrita en el Registro de EPSV de Euskadi bajo el número 247-A
y en el Registro Mercantil de Vitoria-Gasteiz al tomo 1080, folio 103 y hoja VI-9232.

Entidad Promotora: VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

Paseo de Recoletos, 37, 28004-Madrid (España) - NIF A-58.333.261
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36790, folio 59, hoja M-658924